



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Toledo, cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: No. 54820 40 89 001 2024 00044 00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO: Dr. CARLOS ALBERTO VERGARA QUINTERO
DEMANDADO: VENANCIO RIVERO MENDOZA

ASUNTO

Se adentra el Despacho a decidir con ocasión a la demanda Ejecutiva Singular instaurada por el **Dr. CARLOS ALBERTO VERGARA QUINTERO**, en su calidad de mandatario judicial de la parte actora **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, conforme al poder conferido por parte del **Dr. ANDRES FELIPE MARTINEZ AMAYA**, quien obra como Apoderada General de la entidad ejecutante y en contra de **VENANCIO RIVERO MENDOZA**.

Previo análisis del escrito introductorio y de los documentos que acompañan el mismo, se tiene que reúne los requisitos legales, especialmente los establecidos en los Artículos 82, 84, 89, 430 y 431 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), así como lo señalado en los Arts. 709 y 621 del Código de Comercio y por desprenderse de un pagaré anexo; obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo del ejecutado. En tales condiciones habrá de librarse el mandamiento ejecutivo, tal y como lo dispone la norma.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Promiscuo Municipal de Toledo Norte de Santander;

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar a **VENANCIO RIVERO MENDOZA** pagar en el término de cinco (5) días conforme lo establece el artículo 431 del Código General del Proceso, al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.**, las siguientes sumas de dinero:

RESPECTO AL PAGARÉ N° 051606100005442, correspondiente a la obligación N° 725051600097887, por el capital impagado; **A) NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE** (\$9.851.932.00); **B) TRES MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE** (\$3.782.649.00), correspondiente al valor de los intereses remuneratorios sobre la anterior suma a la tasa DTF + 6,5 puntos efectiva anual, desde el 26 de junio de 2021, hasta el 08 de marzo de 2024; **C) Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital insatisfecho desde el día 09 de marzo de 2024, hasta que se garantice el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia. D) CIENTO VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE** (\$128.685.00), correspondientes a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré de marras.

SEGUNDO: Notifíquese este mandamiento de pago al demandado acompañado de la demanda y sus anexos; al sitio físico informado como dirección para notificación personal del moroso aludido en el acápite de notificaciones de la demanda; advirtiéndose que deberá allegar la certificación respectiva dando cuenta del envío y recibido; debiéndosele dejar claro al señor RIVERO MENDOZA que a partir del día siguiente de tenerse por notificado personalmente le empezará a correr el término legal de diez (10) días que le asiste para efectuar su defensa y/o

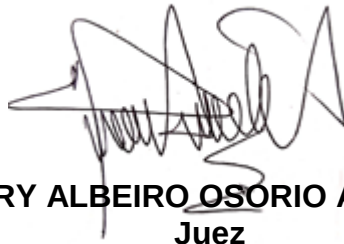
formular medios exceptivos, lo anterior de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

TERCERO: Se reconoce y se tiene al **Dr. CARLOS ALBERTO VERGARA QUINTERO** como apoderado judicial de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, de conformidad al poder conferido.

CUARTO: Désele a la presente demanda el trámite de Proceso Ejecutivo Singular consagrado en el Libro Tercero, Sección Segunda, Título Único, Capítulo I del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012) –Mínima Cuantía-.

QUINTO: Notifíquese este auto en legal forma; esto es por estado, de conformidad a lo normado en el Art. 295 del C.G.P., en concordancia con el Art. 9 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE



HENRY ALBEIRO OSORIO ALMEYDA
Juez

KM